



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

2

DEMANDANTE  
INDU PALMA LTDA.  
N.I.T. 860.006.780-4

APODERADO  
JORGE PINILLA COGOLLO  
C.C. 19.246.045

DEMANDADO  
LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y OTRO  
C.C. 5.741.351

Cuaderno No. 2.  
MEDIDA CAUTELAR

Radicación Proceso

110014003 023 2018 01075 00

*PINILLA & PINILLA*

*ABOGADOS*

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

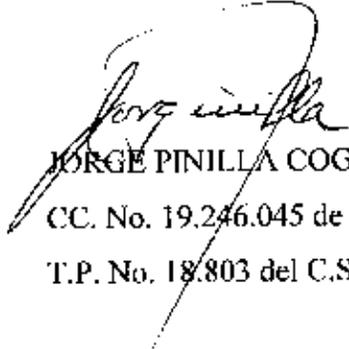
**Ref. Medidas Cautelares**

JORGE PINILLA COGOLLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 19.246.045 de Bogotá y tarjeta profesional No. 18.803 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA identificada con NIT No. 860.006.780-4 conforme al poder conferido para el efecto, comedidamente le solicito al despacho se decrete:

El embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-49615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja:

Bajo la gravedad del juramento declaro que el bien objeto de la medida cautelar es de propiedad de los demandados.

Del señor juez,

  
JORGE PINILLA COGOLLO  
CC. No. 19.246.045 de Bogotá  
T.P. No. 18.803 del C.S. de la J.

*Carrera 15 No. 93A - 84 Oficina 203, Edificio Business 93 Bogotá  
PBX: 6018222 - 6014706 - 6014687. Cel: 310-2608123  
E-mail: pinillajorge8@hotmail.com y pinillalina@hotmail.com*



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., 18 OCT 2018

**EJECUTIVO NO. 11001400302320180107500**

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte actora y en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

**DECRETA:**

El embargo del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **LUIS ALEJANDRO DIAZ LÓPEZ y DORIS MARIA MÉNDEZ PACHECO**, identificado con folio inmobiliario No. **303-49615**.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Claudia Rodríguez Beltrán*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

(2 de 2)

<p>JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <i>60</i> fijado hoy</p> <p><b>19 OCT. 2018</b></p> <p>LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario</p>
--



3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 3386

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BARRANCABERMEJA**

Ref. **EJECUTIVO No. 11001400302320180107500.**  
**DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LTDA**  
**NIT: 860.006.780-4**  
**DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA  
MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875**

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia se dispuso decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. **303-49615** de la oficina de instrumentos públicos, propiedad del aquí demandados **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875.**

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA  
ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO**

ya 21

*Recibi:*  
*Jose Martelo Pencia*  
*78029234 Cte*  
*25/10/18*



Origen: WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ  
 Destino: ENTIDAD OFICIAL / VARIOS (NACIONAL (1))  
 Asunto: ENVIO REGISTRO DE EMBARGO OFICIO



ORIPBARR

Barrancabermeja, 11 de febrero de 2019

Señor  
**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA**  
 Secretario Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad  
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 8,  
 Sede Judicial "Hernando Morales Molina"  
 Bogotá

Asunto: Registro de embargo  
 Rad: 11001400302320180107500

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 3386 de fecha 25 de octubre de 2018, me permito comunicarle que esta oficina registró el embargo que afecta el predio con matrícula inmobiliaria **303-49615** dentro del proceso que adelanta **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LTDA** contra **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ**.

Adjunto envío copia de su oficio, constancia de inscripción, certificados de tradición y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2019-740 y 2019-4681.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE GALLON GIL**  
 Registrador II.PP.

Anexos: 6 Folios  
 Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1



GDE - GC - FR - 08 V.02 27-07-2018

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Seccional Barrancabermeja  
 Calle 48 No. 1-01  
 Teléfono: 6222089 Fax 6203214  
 Email: ofregistbarrancabermeja@supernotariado.gov.co

11153055

CAJEROS

PARRANCABERMEJA SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Febrero de 2019 a las 01:08:24 p.m.

No. RADICACION: 2019-740

Nombre SOLICITANTE: INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA - INDUPALMA LTDA.

OFICIO No.: 3386 del 25-10-2018 JUICADO 023 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 49615 3165133034

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR 19,700

10 EMBARGO N ===== 400

DERECHOS CONS.DUC.(2/100) 400

===== 400

19,700

20,100

Total a Pagar: \$

DISCRIMINACION PAGOS: VLR:20100

CONSIGNACION BCO: 25 No.:79125852



96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 1036  
Bogotá D.C., 25 de octubre de 2018

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BARRANCABERMEJA**

Ref. EJECUTIVO No. 11001400302320180107500.  
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LTDA  
NIT: 860.006.780-4  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA  
MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia se dispuso decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 303-49615 de la oficina de instrumentos públicos, propiedad del aquí demandados LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en los términos del artículo 500 del Código General del Proceso

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente.

  
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

7

Página 1

Impreso el 06 de Febrero de 2019 a las 03:36:59 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2019-740 se calificaron las siguientes matriculas:**

49615

### Nro Matricula: 49615

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 686550001000000050268000000000  
MUNICIPIO: SABANA DE TORRES DEPARTAMENTO: SANTANDER TIPO PREDIO: RURAL

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE ...PARCELA #1 "LOS ALARGUES".
- 2) FINCA SAN LUIS

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 04-02-2019 Radicacion: 2019-740 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 3386 del: 25-10-2018 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.  
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:11001400302320180107500. (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- E: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA 8600067804
- A: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- A: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA CC 37875375 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	08 FEB 2019	
	ABOGADO3,	

1156

11153056

BRANCAERMEJA CAJEROS CERTIFICADO DE LIBERTAD  
SOLICITUD CERTIFICADO NIT 899.999.007-0  
Febrero de 2019 a las 01:08:32 p.m.

Impreso el 04 de Febrero de 2019--4681

No. RADICACION: 2019-49615  
INDUPALMA LTDA.

MATRICULA: 303-49615  
INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA -

VALOR TOTAL: \$16300  
NOMBRE SOLICITANTE: VALOR TOTAL: \$16300  
VLR:16300

CERTIFICADOS: 1  
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-740  
FORMA DE PAGO: BCO: 23 No.:79125852  
CONSIGNACION

FORMA DE PAGO: BCO: 23 No.:79125852  
CONSIGNACION  
CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**  
 Nro Matricula: 303-49615

Página 1

Impreso el 07 de Febrero de 2019 a las 04:30:10 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 303 BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA: SABANA DE TORRES  
 FECHA APERTURA: 04-08-1995 RADICACION: 5172 CON: RESOLUCION DE: 31-05-1995  
 CODIGO CATASTRAL: 686550001000000050268000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68655000100050268000  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO DENOMINADO PARCELA #1, "LOS ALARGUES", EL CUAL FORMA PARTE DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE AGUA BLANCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, CUYA EXTENSION ES DE 58 HECTAREAS 8.810 MTS. CUADRADOS. LOS LIDEROS SE HALLAN EN LA RESOLUCION #0607 DEL 31 DE MAYO DE 1995 DEL INCORA. (ART.11 DECHETO 1711 DE 1984).

**COMPLEMENTACION:**

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", ADQUIRIÓ EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SERGIO ARANGO ARANGO, ESCRITURA #3691 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1969 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1970 A LA MATRICULA 303-0023463. PARAGRAFO: EL PREDIO DE LA REFERENCIA FUE ADJUDICADO A LUIS MIGUEL PARRA DURAN, MEDIANTE RESOLUCION #344 DEL 18 DE JULIO DE 1957 EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO:2, PDA,655, FOLIO 375.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

- 1) LOTE ....PARCELA #1 "LOS ALARGUES".
- 2) FINCA SAN LUIS

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
 23463

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 04-08-1995 Radicacion: 5172 VALOR ACTO: \$ 83,883.00  
 Documento: RESOLUCION 0607 del: 31-05-1995 INCORA de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA.  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"  
 A: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO  
 A: PANCHA BONILLA MIRIAM

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 04-08-1995 Radicacion: 5172 VALOR ACTO: \$  
 Documento: RESOLUCION 0607 del: 31-05-1995 INCORA de BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: 999 PROHIBICION PARA ENAJENAR SIN AUTORIZACION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: INCORA  
 A: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO  
 A: PANCHA BONILLA MIRIAM

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 25-09-2006 Radicacion: 2006-6270 VALOR ACTO: \$ 5,009,000.00  
 Documento: ESCRITURA 312 del: 21-09-2006 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA  
Nro Matricula: 303-49615**

Página 2

Impreso el 07 de Febrero de 2019 a las 04:30:10 p.m.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

- A: PANCHA BONILLA MIRIAN 50% X
- A: VARGAS PANCHA CLAUDIA JULIANA 16.66% X
- A: VARGAS PANCHA JOSE ROSELIN 16.66% X
- A: VARGAS PANCHA ALCIDES 16.66% X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 09-10-2006 Radicacion: 2006-6647 VALOR ACTO: \$ 41,000,000.00

Documento: ESCRITURA 334 del: 29-09-2006 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: VARGAS PANCHA CLAUDIA JULIANA 37877746
- DE: PANCHA BONILLA MIRIAN 63314866
- DE: VARGAS PANCHA JOSE ROSELIN 91003947
- DE: VARGAS PANCHA ALCIDES 91004896
- A: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- A: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA 37875785 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 08-05-2007 Radicacion: 2007-2793 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 127 del: 30-03-2007 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA X
- A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 04-03-2008 Radicacion: 2008-1430 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 027 del: 23-01-2008 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 127 DEL 30-03-2007 NOT. U. DE SAB. DE TORRES. ESTE INSTRUMENTO GARANTIZA TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON COOPALMAG. (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA X
- A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 13-07-2012 Radicacion: 2012-4675 VALOR ACTO: \$ 46,232,485.00

Documento: ESCRITURA 222 del: 14-05-2012 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA 37875785 X
- A: GMG MASTER FUND SPC

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 13-07-2012 Radicacion: 2012-4676 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 310 del: 03-06-2012 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 222 DEL 14-05-2012 NOT. U. DE SAB. DE TORRES. NUMERO CEDULA CIUDADANIA DFUDORA (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA 37875785 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 303-49615

Pagina 4

Impreso el 07 de Febrero de 2019 a las 04:30:10 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO3 Impreso por: ABOGADOS

TURNO: 2019-4681

FECHA: 07-02-2019

El Registrador (E):

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Municipio de Barrancabermeja  
Calle 100 No. 100-100 Barrancabermeja, C.C.

SE DEBE REGISTRAR

NO SE DEBE REGISTRAR

26 FEB 2019



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 20 MAR 2019

**EJECUTIVO No. 110014003023201801075 00**

Acreditado en debida forma el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-49615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad<sup>73</sup>, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso se comisiona al Juez de Sabana de Torres - Barrancabermeja (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-49615 en la anotación número 5, se observa que se encuentra registrada una hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual se encuentra vigente, en consecuencia el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** ORDENAR la citación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación personal.

**SEGUNDO.** REQUERIR al ejecutante para que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 citado, adelante los trámites de notificación de los acreedores hipotecarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente

proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA  
Notificación por Estado

VASF

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO 37 fijado hoy 21 MAR 2019  
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
Secretario

12



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 1 de 32

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios.

Renueve su matrícula mercantil a más tardar el 1 de abril de 2019 y evite sanciones de hasta 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO  
N.I.T. : 900037800-8  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00336392 del 11 de julio de 1988

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 24,191,536,863,650  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Dirección Comercial: CR 6 NO. 15 - 43 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

Agencias: tonguazaque cundinamarca, carmen de carupa cundinamarca, susa cundinamarca, santa fe de bogota d.c., bandi (cundinamarca)., fusagasuga (cundinamarca)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio del.999, ambas de la Notaría Primera de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 28 de junio de 1. 999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARTO.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

1.759	16-VI-1.988	36 BTA.	11-VII-1.988	NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988	NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989	NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990	NO.296225
2.426	16-VII- 1.990	32 BTA.	23-VII- 1.990	NO.299923
1.682	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991	NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFF BTA	5-VI - 1.992	NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFF BTA	15-VII- 1.993	NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFF BTA	1 -XII- 1.993	NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFF BTA	19-I - 1.994	NO.434789
0893	22-IV - 1.994	44 STAFF BTA	27-IV- 1.994	NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFF BTA	29-7---1.996	NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFF BTA	30-IV--1.997	NO.583265

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002655	1999/06/24	Notaría	1	1999/06/28	00685976
0002655	1999/06/24	Notaría	1	1999/06/28	00685980
0002474	1999/06/26	Notaría	42	1999/06/28	00685972
0000621	2000/03/03	Notaría	25	2000/03/16	00720591
0002670	2001/07/30	Notaría	4	2001/08/02	00788521
0002180	2002/05/31	Notaría	4	2002/06/06	00830059
0002375	2003/05/27	Notaría	42	2003/06/13	00884376
0004345	2005/10/25	Notaría	4	2005/11/03	01019883
0000999	2007/03/23	Notaría	4	2007/04/33	01121637
0000528	2008/02/26	Notaría	4	2008/09/30	01245905
0002750	2008/09/15	Notaría	4	2008/09/30	01245907
3588	2008/12/10	Notaría	4	2009/02/04	01272710
455	2009/03/27	Notaría	14	2009/04/21	01291254
592	2009/04/20	Notaría	14	2009/04/28	01292837
2029	2009/10/20	Notaría	14	2010/01/26	01356449
5082	2013/09/09	Notaría	1	2013/09/19	01766422
2465	2015/07/15	Notaría	44	2015/09/17	02020352
1114	2017/04/17	Notaría	44	2017/07/18	02243263
0634	2019/03/04	Notaría	19	2019/03/15	02436158

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:



CUARTO RENGLON

PARDO RUEDA RAFAEL

C.C. 000000019239764

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

PEREZ VILLEGAS CAMILO

C.C. 000000071316110

SEXTO RENGLON

TOBON RUBJO SANTIAGO

C.C. 000000019242634

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02277421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEPTIMO RENGLON

GOMEZ MERLANO ANTONIO EDUARDO

C.C. 00000000438284

OCTAVO RENGLON

NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO

C.C. 000000010537127

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

NOVENO RENGLON

PENAGOS CONCHA ANGELA MARTA

C.C. 000000066924253

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*  
Que por Resolución no. 408 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 17 de octubre de 2014, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el número 02041115 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

DAJUD DURAN ARTURO ADOLEFO

C.C. 000000092526761

Que por Resolución no. 2970 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de agosto de 2014, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el número 02041120 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

ESCOBAR ARANGO ANDRÉS

C.C. 000000080419251

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.184.293 de uno, para que en nombre y representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (a) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5519 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027542 del libro V, compareció Gloria Marcela Ferran Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.163 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifestó: primero: que obrando en el carácter ya expresado otorga poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario Vivian Lorena Falla Rojas CC. 1.079.389.109 de Agrado Huila T.P. 206311 del C.S.J. mayor de edad; profesional universitario en la regional sur, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para iniciar y continuar hasta su terminación, los procesos ejecutivos y concursales en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil y todas las demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 3.- para sustituir su(s) condición (es) de apoderado(s) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1636 de la Notaría primera de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los números 00034743 y 00034744 del libro V, compareció con minuta escrita: el doctor Hernando Enrique Gómez Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de vicepresidente jurídico y representante legal del banco agrario de Colombia, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: primero: que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jaime Alberto Pinzón Bautista, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.935.119 de Icononzo - Tolima, T.P. número 114.836 del C.S de Judicatura, subgerente de cobro jurídico dirección general, y/o Ingrid Paola Molina Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.177.358 de Bogotá D.C., T.P. número 214.165 del C.S de la Judicatura, profesional senior de la dirección general, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte; retiren oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchives. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En procesos concursales o liquidaciones obligatorias. 8. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 10. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del

Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 13. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035973, 00035974 y 00035975 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.777 de Sibatobá, subgerente de cartera de la región oriente, Jorge Armando Manrique Samacá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.310 de Tunja, con tarjeta profesional 199.407 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de la región oriente para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento. En las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y

administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Laura Carolina Casas García identificada con cédula ciudadanía No. 33.376.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora cobro jurídico regional oriente 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifique, adicione o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o

administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las Garantías Mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las Garantías Mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3633 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016 inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035976, 00035977, 00035978 y 00035979 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Luz Fanny Traslaviña Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.454.453 de Bogotá subgerente de cartera de la regional costa, Rosa Ángela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.667.789 de Barranquilla, con tarjeta profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Anabella Bacci Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.061 de Barranquilla, con tarjeta profesional 173.953 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para

que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a sesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Darlis Esther Obrador Rcheverría, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 55.230.197 de Barranquilla, con tarjeta profesional 194.968 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional costa. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al

cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionando o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016 inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035980, 00035981 y 00035982 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a María Victoria Díaz Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 63.351.788 de Bucaramanga subgerente de cartera de la regional Santanderes, Jonathan Andres Santamaria Amado identificada con cédula de ciudadanía. No.

1.096.618.413 de la paz Santander, T.P. 227.071 del C.S. De la Judicatura profesional universitario de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Gerardo Ricardo Pilonieta Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.103.54.393 de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional 223.765 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3636 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 y 00035987 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Linda Cuenca Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.298 de Neiva subgerente de cartera de la regional sur, Margaret Conde Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.548 de Neiva, con tarjeta profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.321 de Neiva con tarjeta profesional No. 222.016 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Corón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.167 de Neiva con tarjeta profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de regional sur, para que actúen en nombre y representación del banco agrario de Colombia S.A en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

concursoales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursoales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursoales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las Garantías Mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Yerlin Vanesa González Reina, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 1.115.064.898 de Buga, con tarjeta profesional 214.161 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursoales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursoales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursoales en los que el banco sea parte a

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3634 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 y 00035995 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.700 de Pereira. Subgerente de cartera de la regional Antioquia, María Johana Marín Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.618 de Medellín Antioquia, T.P. 197.624 del C.S de la Judicatura, Viviana Marcela Ríos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.333 de Medellín -Antioquia, T.P. 233.394 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Paborde García, identificada con

cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia, T.P. 174.009 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de cobro jurídico regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales.
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo.
3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso.
5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco.
6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.
7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante.
8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas.
9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales.
10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las Garantías Mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes.
11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante.

Y, a Shandra Milera Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con tarjeta profesional 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Antioquia.

1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de

obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adiciones o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 y 00036004 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.215 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poderes generales para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, Seidy Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con tarjeta profesional No. 68.583 del C.S de la Judicatura, Jhon Edward Romero Rodríguez, identificado con la C.C. No. 80.238.736 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 229.014 el C.S de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No.13.514.581 de Bucaramanga con tarjeta profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de la regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentales legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo

procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante.

8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional 230.400 del C.S de la Judicatura coordinadora cobre jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea

llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3637 de la Notaria 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036005, 00036006, 00036007 y 00036008 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.968 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente, Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con la C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, T.P. 220.910 del C.S de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con la C.C. No. 66.655.567 de Cerrito - Valle, T.P. 122.973 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas

para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 66.808.753 de Bogotá, con tarjeta profesional 203.316 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá.

1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y

tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios, documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3639 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. C0C36010, C0C36013 y C0C36014 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública,

otorgo a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales subgerente de cartera de la regional cafetera, Esteban Madrid Arcila identificado con la C.C. no. 053.815.069 de Manizales, T.P. 246.799 del C.S. de la Judicatura profesional universitario obro jurídico regional cafetera para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderadas de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concúrsales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchives del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concúrsales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concúrsales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. Y, a Lucas Eduardo Gallego Roncancio, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 75.097.898 de Manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchives de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos

dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 270 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00037106 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 expedida en Villeta Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios; Berta Elcira Macías Díaz Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Bocerra Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P., No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. y T.P. No. 214.165 del C.S.J profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. y T.P. No. 145.226 del C.S.J. profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para grafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice / el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 4.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas

cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 8.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley; solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 12. Solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3244 de la Notaría primera de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el registro No. 00037785 compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Berta Elcira Macías Díaz Granados identificada con cédula ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C., a Ingrid Elena Becerra Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 52.557.41 de Bogotá D.C. A Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. A Nelson Jimmy Córdoba Torres identificado con cédula ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño. A Angela Rosas Villamil identificada con cédula ciudadanía No. 51.649.583 de Bogotá D.C; para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio 2. Para que ratifiquen y/o rovoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios

de embargo, desembargo, documentos legales y desglose; como también solicitud de copias y desarchivos 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigioso a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actué como parte demandante. 7 para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante a entidad en calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelanta a entidad en calidad de demandante 12. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna tercero: quienes actuar como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las causas legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a

Lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o cual incluye los manuales internos, circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0887 de la notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040121 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: confiere poder general para que efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Berta Elcira Macías Díaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramirez - identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.357.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.174.358 de Bogotá D.C y T.P. No. 214.165 del C.S.J. profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Nelson Jimmy Córdoba Torres - identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño y T.P. 266.337 del C.S.J. Profesional senior de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil - identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.226 del C.S.J. profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General Del proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 116 de 2006, el Código General Del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiro y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y

concursoales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad del demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 13.- solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante legal o apoderado. Cuarto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las

instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9882 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040126 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Curdinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a, Luz Fany Traslaviña Díaz identificada con C.C. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa, Anaella Lucia Bacci Hernández, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura; Rosa Ángela Aroca Palacios, identificada con C.C. No. 22.667.789 de Barranquilla, con tarjeta profesional 143.498 del C.S de la Judicatura, Katrin Clara Causil Cogollo, identificada con C.C. No. 50. 919.149 de Montería, con tarjeta profesional No. 168.767 del C.S. De la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Luz Fany Traslaviña Díaz - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa. J. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Quinto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las

instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0886 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040122 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a, Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de acacias - nota, subgerente de la regional sur, Yorlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con la C.C. 55.162.548 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura, Edward Orley Medina Cerón identificado con la C.C. 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura, Víctor Andres Gallego Osorio, identificado con C.C. No. 1.0306.795 de Popayán - Cauca, con tarjeta profesional No. 244.975 del C.S de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la Ley Procesal Civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o rovoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen descargos, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos

adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de acacias - meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Yerlin Vanessa Gonzalez Reina, identificado con la C.C. No. 1.115.064.898 de buga - valle del cauca, con tarjeta profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las

29

facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2019, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040123 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 de Villota - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: primero: María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Germán Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.193 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes, Diana Karolina Oviedo Rivera identificada con la C.C. 1.095.813.884 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 251.177 del C.S. de la Judicatura, Jonathan Andres Santamaria Amado, identificada con C.C. No. 1.096.618.413 de La Paz - Santander, con T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque

los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. - para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. De la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a

Gerlin Ricardo Pilonera Lopez, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes. 1. Para que celebre procesos disciplinarios en contra de los abogados externos descritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 883 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040125 del libro V, compareció Alba Lucia Lirares Urquije identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez - identificado con C.C. 10.541.868 de Popayán, subgerente de cartera de la regional occidente, Elizabeth Realpe Trujillo - identificada con C.C. 66.808.253 de Cali coordinadora jurídica de la regional de occidente con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura Elvia Marina Olave Diaz, identificada con la C.C. 66.997.421 de Cali - Valle con tarjeta profesional No. 178.274 del C.S. de la Judicatura, Maria Fernanda Lozano Laguna, identificada con C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, con tarjeta profesional No. 220.910 del C.S. de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sánchez, identificada con C.C. No. 66.635.567 de Cerrito - Valle, con tarjeta profesional No. 122.973 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos,

encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General Del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desglosos, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas).

Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con C.C. 10.541.868 de Popayán subgerente de cartera de la regional occidente y Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico regional occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional occidente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040127 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura Pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a Gloria Nancy Cueva Jaramillo identificada con C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, Johana Carolina Buitrago Gómez - identificada con C.C. 1.053.776.249 de Manizales, coordinadora jurídica de la regional cafetera con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la judicatura, Angelica Maria Aricapa Arias, identificada con la C.C. 24.335.678 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 216.608 del C. S. de la judicatura, Esteban Madrid Arcila, identificado con C.C. No. 1.053.815.069 de Manizales, con tarjeta profesional No. 246.799 del C.S. de la Judicatura, Diana Constanza Quintero Castro, identificada con la C.C. 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional cafetera, para

que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional: podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad

de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a la facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Nancy Cuevara Jaramillo, identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, y Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0880 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. C0C40128 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez

Alemán identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subgerente de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, coordinador jurídico de la regional Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chávez, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá, tarjeta profesional No. 249.545 del C.S. de la Judicatura, Seidy Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con tarjeta profesional No. 268.583 del C.S. De la Judicatura, Andres Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, Diana Carolina Roa Quiceno, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 208.260 del C.S. De la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revogue los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6 para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos

adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 superintendente de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. De la Judicatura coordinador de cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico de la regional Bogotá. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y

se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o illoquen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0879 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040129 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Diana Cristina Bermúdez correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda, subgerente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mendoza Benitez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 137.620 del C.S. de la Judicatura, María Johana María Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 174.009 del C.S. De la Judicatura, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.132.353 de Medellín - Antioquia, con T.P. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Acosta Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello - Antioquia, con T.P. 232.431 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General Del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 2. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten: de acuerdo con la Ley 1116 del 2006, el

34

Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda subgerente de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto:

que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representante legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0061 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 00040981 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Orquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero: que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a, Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Sibatobaque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente, Jeimy Azucena Avila Mejia, identificada con la C.C. 1.057.574.554 de Paz de Rio - Boyacá, con tarjeta profesional No. 245.730 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente, Diana Carolina Esquivel Avila identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 302.586 del C.S de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente., para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concorsales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la Ley Procesal Civil existente. Adicional podrán otorgar

las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto o nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el Código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Siachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. No. 33.376.072 de

Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que adelanto procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1304 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villeta en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía

número 79.883.860; Jennifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380; Ana Esmeralda Marillo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622, Juan Pablo Guío González, identificada con cédula de ciudadanía número 79.218.861, Julian Camilo Guerrero Remolina identificada con cédula de ciudadanía número 7.177.517; Erika Geraldine Moreno Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 83 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de marzo de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el número 02341727 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR PRINCIPAL CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182
PRIMER SUPLENTE DEL FISCAL TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019288085

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 1.219 Notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el No. 296.225 del libro IX, se protocolizó la Resolución No. 1033 del 29 de marzo de 1.990 de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2010.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: banco agrario de Colombia s a y podrá utilizar el nombre banco agrario, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.  
Domicilio: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 26 de 32

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE  
CUNDINAMARCA

Matrícula: 00233480

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 4 - 55

Teléfono: 8485470

Domicilio: Fomeque (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO  
CUNDINAMARCA

Matrícula: 00233481

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 6 - 02 PALACIO MUNICIPAL

Teléfono: 8689025

Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETAME  
CUNDINAMARCA

Matrícula: 00233482

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 3 - 87

Teléfono: 8492004

Domicilio: Quetame (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOCSA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00233483

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 2 NO. 1 - 51

Teléfono: 3821400

Domicilio: Fosca (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00233484  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 3 NO. 4 - 0  
Teléfono: 8486355  
Domicilio: Choachi (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234208  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 2 NO. 2 - 7  
Teléfono: 8088003  
Domicilio: Pasca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234209  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 3 NO. 2 - 18  
Teléfono: 8488190  
Domicilio: Une (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234210  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 2 - 18  
Teléfono: 8480640  
Domicilio: Cágueza (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENECIA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234211  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 5 - 04  
Teléfono: 8681050



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 27 de 32

\* \* \* \* \*

Domicilio: Venecia (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO  
Matrícula: 00234212  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR  
Teléfono: 3723809  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234213  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 18  
Teléfono: 8694388  
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME  
Matrícula: 00234214  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Cl. 137 B SUR NO. 2 A - 64  
Teléfono: 7678860  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234311  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019

Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA  
Teléfono: 8577232  
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234312  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 10 NO. 8 - 13  
Teléfono: 8630391  
Domicilio: Chía (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234313  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 4 - 4  
Teléfono: 3821400  
Domicilio: Chocontá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234647  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20  
Teléfono: 8504338  
Domicilio: Gutiérrez (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234648  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34  
Teléfono: 8689012  
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234787



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 28 de 32

\* \* \* \* \*

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29  
Teléfono: 8533040  
Domicilio: Junín (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234788  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: Cr. 7 NO. 7 - 32  
Teléfono: 8569211  
Domicilio: Machetá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234789  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 40  
Teléfono: 8646437  
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234790  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16  
Teléfono: 8563149  
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA

39

CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234791  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 8 NO. 7 - 2  
Teléfono: 8555589  
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234792  
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 4 NO. 4-17  
Teléfono: 8565164  
Domicilio: Villapinzón (Cundinamarca)  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234793  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 6 NO. 2 - 27  
Teléfono: 8567506  
Domicilio: Manta (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235041  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 6 NO. 5 - 04  
Teléfono: 8552103  
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235042  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 6 - 32 / 36  
Teléfono: 8538548  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 29 de 32

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDIMARCA  
Matrícula: 00235043  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27  
Teléfono: 8535346  
Domicilio: Gachetá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235044  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46  
Teléfono: 8600023  
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235045  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45  
Teléfono: 8504333  
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235046  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 8 NO. 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5  
Teléfono: 8510375  
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235047  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 4 NO. 4 - 10  
Teléfono: 8537085  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235048  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL  
Teléfono: 8572498  
Domicilio: Sopó (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEN  
Matrícula: 00235539  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CLL 100 NO. 17 A - 11 EDIF TUNDANZA  
Teléfono: 2367728  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA CAN  
Matrícula: 00235542  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 44 NO. 54 - 82  
Teléfono: 2213108  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA PUENTE  
ARANDA  
Matrícula: 00235549  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 13 NO. 60 - 50  
Teléfono: 4146181  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA AVENIDA JIMENEZ

Matrícula: 00295530

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 12 C NO. 8 - 35 / 39

Teléfono: 3821400

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO

Matrícula: 00881150

Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 14 NO. 7 - 83 LC 101

Teléfono: 5997075

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSÁ CUNDINAMARCA

Matrícula: 00964375

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 6 NO. 3 - 105

Teléfono: 8559371

Domicilio: Susa (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAGUE CUNDINAMARCA

Matrícula: 00964381

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CE 4 NO. 2 - 70

Teléfono: 8557175

Domicilio: LenguaZague (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCO AGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA

Matrícula: 00964403

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 31 de 32

\* \* \* \* \*

Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03  
Teléfono: 8534159  
Domicilio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIFI@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUND  
Matrícula: 01015184  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 26 NO. 47 - 73  
Teléfono: 3157521  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI  
Matrícula: 01133720  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42  
Teléfono: 8419079  
Domicilio: Pandí (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ  
Matrícula: 01253587  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 8 NO. 7 - 08 / 10  
Teléfono: 8686270  
Domicilio: Arbeláez (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA  
Matrícula: 02440045  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10

Teléfono: 8674073  
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCAGRARIO.GOV.CO

\*\*\*\*\*  
Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO  
Matrícula: 03043855  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AC 19 NO. 25 - 04  
Teléfono: 5945355  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCAGRARIO.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y planeación distrital son informativos  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la dirección distrital de impuestos, fecha de inscripción : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016  
Fecha de envío de información a planeación distrital : 19 de marzo de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 596 de 2000 y decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersocietades.gov.co](http://www.supersocietades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a rendir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El secretario de la cámara de comercio,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219333653CBB59

28 de marzo de 2019 Hora 09:32:44

0219333653

Página: 32 de 32

\* \* \* \* \* x \*

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Handwritten marks and initials, including a large 'B'.

44

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

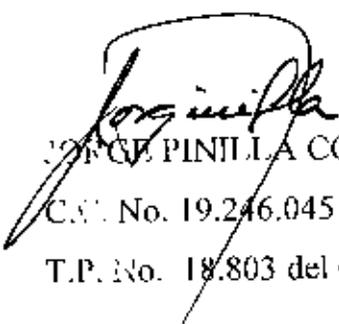
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ  
Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO

Proceso No. 2018 – 01075.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia,  
y para los fines pertinentes, acompaño certificado de existencia y representación del  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Atentamente,

  
JORGE PINILLA COGOLLO  
C.S. No. 19.246.045 de Bogotá  
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 (Edif. Hernando Morales)  
BOGOTÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
(Artículo 291 del C. G. del P.)

Señor Representante Legal

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario de los demandados

Carrera 8 No. 15 – 43 piso 12 (Secretaría General)

Bogotá

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2018 – 01075	EJECUTIVO	20 de marzo de 2019

**Demandante:**

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA INDUPALMA LTDA

**Demandado:**

LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECHO

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el 20 de marzo de 2019 (ordena citación del acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia S.A.)

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía



Señor

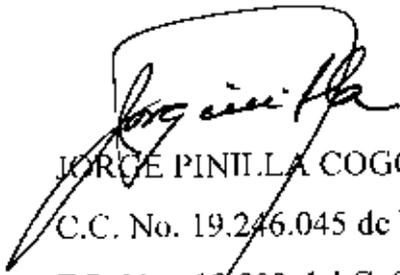
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ  
Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO  
Proceso No. 2018 – 01075.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito acompañar constancia del envío de la citación para **notificación personal** al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario de los demandados y de los demandados LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO conforme al artículo 291 del C. G. del P., y de la recepción de la misma el día 28 de marzo de 2019, con la constancia de que los citados a notificar si funcionan o laboran en esa dirección.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.





Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., 20 MAR 2019

EJECUTIVO No. 110014003023201801075 00

Acreditado en debida forma el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-49615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad<sup>73</sup>, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso se comisiona al Juez de Sabana de Torres - Barrancabermeja (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Ahora bien, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-49615 en la anotación número 5, se observa que se encuentra registrada una hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual se encuentra vigente, en consecuencia el Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** ORDENAR la citación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su notificación personal.

**SEGUNDO.** REQUERIR al ejecutante para que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462 citado, adelante los trámites de notificación de los acreedores hipotecarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente

<sup>73</sup> Folios 4 a 7 cd. 2

50

oveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 37 fijado hoy 21 MAR. 2019
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario









REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 (Edif. Hernando Morales)  
BOGOTÁ

10 de abril de 2019

**NOTIFICACION POR AVISO**  
(Artículo 292 del C. G. del P.)

Señor Representante Legal

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario de los demandados  
Carrera 8 No. 15 – 43 piso 12 (Secretaría General)  
Bogotá

N.º. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2018 - 01075	EJECUTIVO	20 de marzo de 2019

**Demandante:**

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA

**Demandado:**

LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECHIO

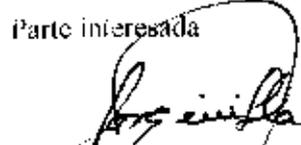
Por medio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada el día 20 de marzo de 2019, que ordenó citarlo como acreedor hipotecario de los demandados en la demanda instaurada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

SI ÉSTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de éste despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia del auto que ordenó citarlo a este proceso dada su calidad de acreedor hipotecario de los demandados.

Parte interesada

  
JORGE PINILLA COGOLLO  
Apoderado demandante



# Pinilla & Pinilla

ABOGADOS

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

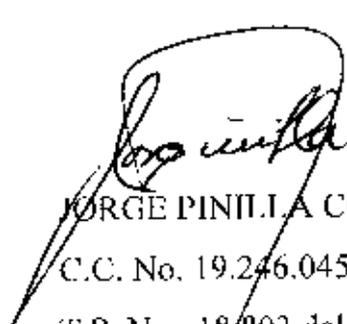
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ  
Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO

Proceso No. 2018 - 01075.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito acompañar constancia del envío de la **notificación por aviso** al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario de los demandados y de los demandados LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO conforme al artículo 292 del C. G. del P., y de la recepción de la misma el día 26 de abril de 2019.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO

C.C. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18/803 del C. S. de la J.

PINILLA & PINILLA  
ABOGADOS

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y  
DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO  
Proceso No. 2018 – 01075.

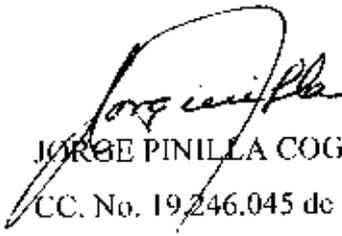
**Ref. Medidas Cautelares**

JORGE PINILLA COGOLLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 19.246.045 de Bogotá y tarjeta profesional No. 18.803 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de INDUPALMA LTDA, comedidamente le solicito al despacho se decrete:

- El embargo y retención de los depósitos que existan en las cuentas corrientes y de ahorros de que sea titular los demandados o cualquiera de ellos en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Scotiabank Colpatría, BBVA Colombia, Banco Colpatría S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco ITAÚ S.A., Banco Coomeva, Bancolombia S.A.

Bajo la gravedad del juramento declaro que los bienes objeto de la medida cautelar son de propiedad de los demandados.

Del señor juez,

  
JORGE PINILLA COGOLLO

CC. No. 19.246.045 de Bogotá

T.P. No. 18.803 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y  
DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO

Proceso No. 2018 - 01075.

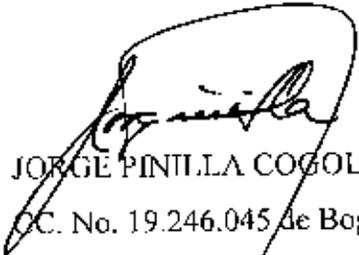
**Ref. Medidas Cautelares**

JORGE PINILLA COGOLLO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 19.246.045 de Bogotá y tarjeta profesional No. 18.803 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de INDUPALMA LTDA, y teniendo en consideración que el inmueble embargado en este proceso se encuentra hipotecado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y garantiza una obligación cuyo monto supera el precio de venta del inmueble, comedidamente le solicito al despacho se dicte:

- El embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 303 - 91736, 303 - 91740, 303 - 19462 y 303 - 91739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Bajo la gravedad del juramento declaro que los bienes objeto de la medida cautelar son de propiedad de los demandados.

Del señor juez,

  
JORGE PINILLA COGOLLO  
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá  
T.P. No. 18.803 del C.S. de la J.



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., 10 JUN. 2019

**EJECUTIVO NO. 11001400302320180107500**

Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del citatorio y aviso de notificación remitido al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fls.44 al 54).

Por secretaria contabilizar el término pendiente con que él cuenta el acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para hacer valer su crédito, en atención a la notificación por aviso allegada por la parte demandante, militante a folios 51 a 53 del cuaderno principal. (Art. 462 del C. G. del P.).

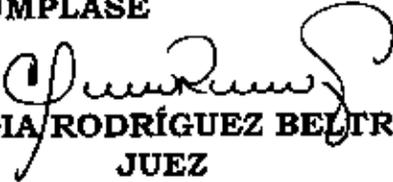
Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 y 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito que antecede (f.55 c.2), de propiedad de los demandados y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 67.182.115, M/cte.**

2. El embargo de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO**, identificados con folios inmobiliarios No. **303-91736, 303-91740, 303-19462 y 303-91739**, de la ciudad de Barrancabermeja.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**  
 (2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>67</u> hoy <u>11 JUN. 2019</u> LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario
--

Ardl.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521  
www.ramajudicial.gov.co  
e-mail: [judicial@ramajudicial.gov.co](mailto:judicial@ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 02671  
Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

SEÑOR  
GERENTE  
BANCO \_\_\_\_\_  
CIUDAD \_\_\_\_\_

Ref. EJECUTIVO No. 110014003023 2018 0107500.  
DEMANDANTES: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA  
NIT: 860.006.780-4  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA  
MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en ese banco que figuren a favor de: **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875**. Tratándose de las cuentas de ahorros, téngase en cuenta que la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable.

Limite la medida en la suma de \$67.182.115,00 M/cte.

Se ordena al Gerente del Banco, constituir los respectivos certificados de depósitos de títulos judiciales a favor de este Despacho y por cuenta del presente litigio en la cuenta judicial No. **110012041023** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y quien deberá proceder de conformidad reteniendo las sumas respectivas en la proporción determinada por Ley y lo reglamentado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en la carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017. Sírvase proceder de conformidad a los términos del numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial. Se le indica que con la recepción del oficio que se emita en cumplimiento de la presente orden, queda consumado el embargo.

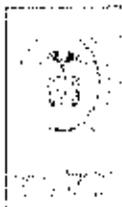
**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO**

yam

*Recibido  
Joa. Hernando Tovar  
#80749207 CA  
del 21/19*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 02672  
Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BARRANCABERMEJA

Ref. EJECUTIVO No. 110014003023 2018 0107500.  
DEMANDANTES: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA  
NIT: 860.006.780-4  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA  
MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia se proferido dentro de proceso de la referencia se dispuso decretar el embargo y posterior secuestre de los bienes inmuebles identificados con el folio de Matricula inmobiliaria No. 303-91736, 303-91740, 303-19462 y 303-91739 de la oficina de instrumentos públicos.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) días, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al demandado por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO

*Recibido  
Julié Hernández Perceche  
30/06/2019 cfo  
Julié 24/09*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617179721048310

Nro Matricula: 303-49615

Página 1

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 09:50:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: SABANA DE TORRES VEREDA. SABANA DE TORRES  
FECHA APERTURA: 04-08-1995 RADICACIÓN: 5172 CON: RESOLUCION DE: 31-05-1995  
CODIGO CATASTRAL: 686550001000000050268000000000 COD. CATASTRAL. ANT: 68655000100000268000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO DENOMINADO PARCELA #1, "LOS ALARGUES", EL CUAL FORMA PARTE DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE AGUA BLANCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, CUYA EXTENSION ES DE 58 HECTAREAS 8 810 MTS. CUADRADOS. LOS LIDEROS SE HALLAN EN LA RESOLUCION #0607 DEL 31 DE MAYO DE 1995 DEL INCORA. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).

**COMPLEMENTACION:**

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", ADQUIRIO EL PREDIO DESCRITO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SERGIO ARANGO ARANGO, ESCRITURA #3591 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1969 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1969 A LA MATRICULA 303-0023463. PARAGRAFO: EL PREDIO DE LA REFERENCIA FUE ADJUDICADO A LUIS MIGUEL PARRA DURAN, MEDIANTE RESOLUCION #344 DEL 18 DE JULIO DE 1957 EMANADA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1957 AL LIBRO 1. TOMO 2, PDA, 555. FOLIO 375.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
2) FINCA SAN LUIS  
1) LOTE ...PARCELA #1 "LOS ALARGUES".

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

303 - 23463

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1995 Radicación: 5172

Doc: RESOLUCION 0607 del 31-05-1995 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$83.883

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

A: PANCHA BONILLA MIRIAM

X

A: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-08-1995 Radicación: 5172

Doc: RESOLUCION 0607 del 31-05-1995 INCORA de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 999 PROHIBICION PARA ENAJENAR SIN AUTORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: INCORA

A: PANCHA BONILLA MIRIAM

A: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-6270

Doc: ESCRITURA 312 del 21-09-2006 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$5.009.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617179721048310

Nro Matricula: 303-49615

Pagina 2

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 09:50:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VARGAS GONZALEZ HERIBERTO

- A: PANCHA BONILLA MIRIAN X 50%
- A: VARGAS PANCHA ALCIDES X 16.66%
- A: VARGAS PANCHA CLAUDIA JULIANA X 16.66%
- A: VARGAS PANCHA JOSE ROSELIN X 16.66%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-2006 Radicación: 2006-6547

Doc: ESCRITURA 334 del 29-09-2006 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$41,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: PANCHA BONILLA MIRIAN CC# 63314866
- DE: VARGAS PANCHA ALCIDES CC# 91004890
- DE: VARGAS PANCHA CLAUDIA JULIANA CC# 37877746
- DE: VARGAS PANCHA JOSE ROSELIN CC# 91003947
- A: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO CC# 5741351 X
- A: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA CC# 37875785 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-05-2007 Radicación: 2007-2793

Doc: ESCRITURA 127 del 30-03-2007 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO CC# 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA X
- A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-1430

Doc: ESCRITURA 027 del 23-01-2008 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 127 DEL 30-03-2007 NOT. U. DE SAB. DE T. ESTE INSTRUMENTO GARANTIZA

TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON COOPALMAG.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

- DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO CC# 5741351 X
- DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA X
- A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190617179721048310**

**Nro Matrícula: 303-49615**

Pagina 3

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 09:50:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-4675

Doc: ESCRITURA 222 del 14-05-2012 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$46,232,465

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 5741351 X

DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA

CC# 37875785 X

**A: GMG MASTER FUND SPC**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-07-2012 Radicación: 2012-4676

Doc: ESCRITURA 310 del 03-06-2012 NOTARIA UNICA de SABANA DE TORRES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 222 DEL 14-05-2012 NOT. U. DE SAB. DE TORRES NUMERO CEDULA CIUDADANIA DEUDORA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 5741351 X

DE: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA

CC# 37875785 X

**A: GMG MASTER FUND SPC**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 11-04-2014 Radicación: 2014-2384

Doc: ESCRITURA 1088 del 13-02-2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$46,232,465

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GMG MASTER FUND SPC

CC# 5741351 X

A: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 37875785 X

A: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-02-2019 Radicación: 2019-740

Doc: OFICIO 3386 del 25-10-2018 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

RAD:11001400302320180107500.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA

NIT# 8600067804

A: DIAZ LOPEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 5741351 X

A: MENDEZ PACHECO DORIS MARIA

X CC 37875785

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 10**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Piri No: 190617179721048310**

**Nro Matricula: 303-49615**

Página 4

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 09:50:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-378	Fecha: 13-09-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-192	Fecha: 10-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

NO: 2019-25426      FECHA: 17-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

*[Faint, illegible text or stamp, possibly a watermark or secondary signature]*

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 23 CIVIL MPAL

JUN 27 2018 9:57 AM

Ref: Ejecutivo de INDUPALMA LTDA contra LUIS ALFJANDRO DÍAZ LÓPEZ  
Y DORIS MARÍA MÉNDEZ PACHECO  
Proceso No. 2018 – 01075.

**Ref. Medidas Cautelares**

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y por encontrarse inscrito el embargo al folio de matrícula respectivo, conforme lo acredito acompañando el certificado de tradición y libertad, comedidamente le solicito al despacho se decrete el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303 – 49615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y para tal fin, se comisione a un Juez Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (Santander), por cuanto el inmueble objeto de la medida cautelar solicitada se encuentra en jurisdicción de este municipio.

Sírvase, señor Juez, librar los correspondientes oficios.

Del señor Juez,

  
JORGE PINILLA COGOLLO  
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá  
I.P. No. 18.803 del C. S. de la J.



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ **08 JUL 2019** \_\_\_\_\_

**EJECUTIVO No. 11001400302320180107500**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría descumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 20 de marzo de 2019 (folio 11), en consecuencia, deberá librar el despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (Santander).

**CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**  
(1 de 2)



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá  
Carrera 10 No 14-33 Piso 8

DESPACHO COMISORIO No. 103

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

JUEZ DE SABANA DE TORRES – BARRANCABERMEJA (REPARTO), ALCALDE,  
CORREGIDOR Y/O INSPECTOR DE POLICIA  
ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014003023 2018 01075 00 INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA. en contra de LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO, se dictó auto de fecha 20 de marzo de 2019, en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 303-49615 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

INSERTOS

1. Se comisiona al Juez de Sabana de Torres – Barrancabermeja (Reparto, Alcalde, corregidor y/o autoridad correspondiente, con amplias facultades, inclusive de designar secuestre y fijar honorarios.
2. Se anexa copia del auto que ordena la comision.
3. Obra en causa de la parte actora, JORGE PINILLA COGOLLO, identificado con la C.C. N° 19.246.045 y T.P. 18.803 del C.S.J.
4. Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio a los nueve (9) días del mes julio de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
Secretario

*Recibí:  
Jesú Martha Perceña  
+57 024 2574 041  
día 24/19  
Autoridad act.*



Portal de Servicios Judiciales

Inicio > Consultas >

USUARIO: CSJ AUTORIZA  
CÓDIGO: CTOVARVA  
FIRMA  
ELECTRONICA

CÓDIGO INSTITUCIONAL: 110012041023

DIRECCION: 110014003023 JUZ  
010 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTA

ESQUEMA:  
RAMA  
JUDICIAL  
DEL PODER  
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 21/10/2019 9:16:56 AM  
REGISTRO DEL ULTIMO INGRESO: 18/10/2019 11:23:41 AM  
CAMBIO CLAVE: 25/09/2019 10:14:28  
DURACION DE: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Prégnatame

### Consulta General de Títulos

⚠ No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

ID: 190.217.24.4  
Fecha: 21/10/2019 09:16:56 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Identificación de tipo de  
Documento: CEDULA

Digite el número de  
identificación del  
demandado: 5740351

¿Con cuál dependencia  
está asociada?

Especie de acción

Especificación de título

Consultar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitres (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No.04333  
Bogotá D.C., 2 de octubre de 2019

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 110014003013 2019 01021 00.  
DEMANDANTE: EDILBERTO CELY GOMEZ C.C. 13.922.082  
DEMANDADO: CENEN DAVILA LOPEZ C.C. 79.404.568

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas XGC-912 denunciado como propiedad de la aquí demandada: CENEN DAVILA LOPEZ C.C. 79 404.568.

Sírvase proceder de conformidad y hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del C. G.P. numeral primero.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO



Cerrar sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	IDENTIFICACION: 110014003023 JUZ	FECHA ACTUAL: 21/10/2019 9:17:33 AM
UTQVARVA	023 CIVIL	ULTIMO INGRESO: 18/10/2019 11:23:43 AM
FIRMA	MUNICIPAL	CAMBIO CLAV: 25/09/2019 10:14:28
ELECTRONICA	BOGOTA	DIRECCION IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Preguntame](#)

### Consulta General de Títulos

➔ No se han encontrado títulos asociados a los nitros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/10/2019 09:17:30 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de título:

Deje el número de identificación del demandado:

¿Consultar con demanda sustrahada?
   
 Sí  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitres (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No.04333  
Bogotá D.C., 2 de octubre de 2019

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 110014003023 2019 01021 00.  
DEMANDANTE: EDILBERTO CELY GOMEZ C.C. 13.922.082  
DEMANDADO: CENEN DAVILA LOPEZ C.C. 79.404.568

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas XGC-912 denunciado como propiedad de la aquí demandada: CENEN DAVILA LOPEZ C.C. 79.404.568.

Sírvase proceder de conformidad y hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del C. G.P. numeral primero.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA  
SECRETARIO



71  
Atención

Bogota D.C., 10 de Octubre de 2019  
EMB\7089\0002000136

Señores:

**023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D C**  
Carrera 10 N 14 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina  
Bogota D C 001945



R70891910091024

**Asunto:**

Oficio No. 000000000000000000002671 de fecha 20190618 RAD. 11001400302320180107500 - ENTRE INDUSTRIAL AGRARIA LA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.876.875			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 5.741.351			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

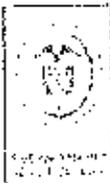
Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
COORDINADOR central de Atencion de Req / Externos

Información Cuatrimestral

VIGILADG



72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521

www.ramajudicial.gov.co

e-mail: [secretaria@ramajudicial.gov.co](mailto:secretaria@ramajudicial.gov.co)

BANCO CAJA SOCIAL  
C.A. S.A.S.



006310019031

INFORMACIONES SAS

Oficio No. 02671  
Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

33 09 SEP 2019

HORA: 10:15

RECIBIDO

SEÑOR  
GERENTE  
BANCO CAJA SOCIAL  
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO No. 110014003023 2018 0107500.  
DEMANDANTES: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA  
NIT: 860.006.780-4  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA  
MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren depositados en ese banco que figuren a favor de: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO C.C. 37.875.875. Tratándose de las cuentas de ahorros, téngase en cuenta que la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable.

Limite la medida en la suma de \$67.182.115,00 M/cte.

Se ordena al Gerente del Banco, constituir los respectivos certificados de depósitos de títulos judiciales a favor de este Despacho y por cuenta del presente litigio en la cuenta judicial No. 110012041023 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y quien deberá proceder de conformidad reteniendo las sumas respectivas en la proporción determinada por Ley y lo reglamentado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en la carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017. Sírvase proceder de conformidad a los términos del numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial. Se le indica que con la recepción del oficio que se emita en cumplimiento de la presente orden, queda consumado el embargo.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA  
ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JU  
SECRETARIA



**Banco  
Caja Social**



73

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2021  
EMB:70890002000136

Señores:

**023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D C**  
Carrera 10 N 14 33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina  
Bogotá D C



R70891910091024

**Asunto:**

Oficio No. 000000000000000000000000000000002671 de fecha 20190618 RAD. 11001400302020180107500 - ENTRE INDUSTRIAL AGRARIA LA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.741.351			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 37.875.875			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No.2957  
Bogotá D.C., Agosto 03 de 2021

Señor  
**GERENTE**  
**BANCO** \_\_\_\_\_  
Ciudad

Ref. EJECUTIVO 11001400302320180107500  
DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. – INDUPALMA LTDA.  
NIT 8600067804  
DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ CC.5741351  
DORIS MARIA MENDEZ PACHECO CC. 37875875  
(Al momento de contestar favor citar la referencia)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informarle que el asunto de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de la ciudad, razón por la cual deberá continuar con la MEDIDA DE EMBARGO que le fuera comunicada con el Oficio 02671 del 18 de Junio de 2019 y depositándolos a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

**FAVOR ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA**  
**SECRETARIO**

75

**EJECUTIVO 2018-1075**

**Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Mié 4 08/2021 0:00 PM

Para: ANA.ARBELAEZ@BBVA.COM <ANA.ARBELAEZ@BBVA.COM>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofatabella.com.co>; djuridica@banco de occ dente.com.co <djuridica@banco de occidente.com.co>; notificacionjudicialcgg <notificacionjudicialcgg@colpatria.com>; judicial@banco de bogota.com.co <judicial@banco de bogota.com.co>; notificacionesjudiciales@banco av villas.com.co <notificacionesjudiciales@banco av villas.com.co>; notificacionesjudicialesvjudica@banco popular.com.co <notificacionesjudicialesvjudica@banco popular.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@panco cajas social.com>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@cred financiera.com.co>; cumplimiento.normativo@bmm.com.co <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>; notificacionesjudiciales@banco finand na.com <notificacionesjudiciales@banco finandina.com>; Administracion Fundacion Bancolombia <admfunbancol@bancolombia.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2018-1075 EJECUCION BANCOS.pdf; 3DE643CF-49CA-420A-9867-D09B7BB43FD1.png; 833FB53C-3CA7-458C-BA7C-76BFF7CC3335.png

**CORDIAL SALUDO,  
ME PERMITO ENVIAR OFICIO PARA LO DE SU CARGO.**

ATT  
**ALEJANDAR SUAREZ  
ASISTENTE JUDICIAL.**

**Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8  
Teléfono: 3369521**

76



Portal de Servicios Judiciales

Inicio > Consultas > Transacciones > Administraci3n > Reportes > Preguntame >

USUARIO: LTOVARVA	RO: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041023	DIRECCION: 023 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 02/08/2021 12:12:21 PM	ÚLTIMO INGRESO: 02/08/2021 10:44:46 AM	CAMBIO CLAVE: 15/07/2021 16:15:31	DIRECCIÓN IP: 181.61.208.162
-------------------	------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--	--------------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------

- Inicio
- Consultas >
- Transacciones >
- Administraci3n >
- Reportes >
- Preguntame >

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.61.208.162  
Fecha: 02/08/2021 12:12:19 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento ▼

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

5741351

¿Consultar dependencia subordinada? ▼

Sí  No

Filtró el estado: SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial ▼ Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA

26/07/2023

77

JUZGADO QUE ENTREGA

23 CM

JUZGADO DE ORIGEN

23 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 3 2 0 1 1 8 1 0 1 0 7 5 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE  
DEMANDADO

Industrial Agraria la Palma Ltda - Industrial Agraria Ltda  
C/ps Alejandro Diaz Lopez y Doris Maria Mendel Pacheco

CANTIDAD

CUANTIA

TÍTULO VALOR  
CLASE

MINIMA  
MENOR

Pagare N 019107

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	104			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	73			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	7			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA27-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

David Ocazon  
Asistente administrativo grado 5-6  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/Ago/2021

**11-001-40-03023-2018-01075-00**

Página: 1

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA  
 011 11560

FECHA DE RFPAR:  
 13/Ago/2021

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

DORIS MARIA MENDEZ PACHECO  
 LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ

37875875  
 5741351

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE  
 DEMANDADO  
 DEMANDADO

023-2018-01075-00-J-11 C.M.E.S.



22/6/2021

**RV: 22021210004256, RESPUESTA A EMBARGO OFICIO N° O-0521-357**

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 12:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuanoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (153 Kb)

20210618\_12021210004256.pdf



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Sección de Apoyo

**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: FINDETER <sgdea@findeter.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 11:04

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

JAMOLINA@findeter.gov.co <JAMOLINA@findeter.gov.co>; PABARACALDO@findeter.gov.co

<PABARACALDO@findeter.gov.co>

Asunto: 22021210004256, RESPUESTA A EMBARGO OFICIO N° O-0521-357



No.

79

**Memorial avalúo inmueble (11001-41-89-023-2018-01075-00)**

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Jun 14/02/2022 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo memorial con avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ Y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO, con radicado No. 11001-41-89-023-2018-01075-00, que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: [pinillajorge8@hotmail.com](mailto:pinillajorge8@hotmail.com) y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 203, Edificio Business 93, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731, celular (+57) 310 - 260 8123.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO  
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.



# Pinilla & Pinilla

ABOGADOS



Señora

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA  
contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO  
Proceso No. 11001-40-03-023-2018-01075-00

En mi condición de apoderado de la parte actora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303 – 49615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y código catastral No. 686550001000000050268000000000, embargado y secuestrado en este proceso, en los siguientes términos:

De conformidad con el certificado expedido por el Municipio de Sabana de Torres (Santander), el cual aporto con este avalúo, el citado inmueble tiene para la vigencia de 2022 un avalúo de \$19.991.000.00; que incrementado en un 50% al tenor de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, arroja un avalúo para el inmueble precitado de \$29.986.500,00, el cual debe considerarse como el avalúo del inmueble para efectos de este proceso, en particular, para la diligencia de remate y, en consecuencia, para determinar la base de la licitación o subasta pública.

En consecuencia, comedidamente solicito se corra traslado del presente avalúo.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO

C. C. No. 19.246.045 de Bogotá

T. P. No. 18/803 del C. S. de la J.

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES**  
 NIT 890 204 643-  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Recibo N°:	000000221	Fecha de Emisión:	07/02/2022
Predio N°:	00010052268000	Cuenta:	A0858
Establecimiento:	LOS ALAIGUES	CC/NIT:	37515785
Propietario:	MENDEZ PACHECO DORIS MARIA		
Dirección:	LOS ALAIGUES		
Metros:	2810	Hectáreas:	58
		Área Construida:	0

AÑO	TARIFA (x 1000)	AVLUDO	IMPUESTO PREDIAL	C.A.S	INTERESES PREDIAL	INTERESES C.A.S.	DESCUENTO	NETO
2022	9.00	19.991.000	179.819	29.987,00	0,00	0,00	-35.984,00	173.922,00

Fecha Límite de Pago: 28 DE FEBRERO DE 2022

SISTEMATIZACION	11.400
TOTAL A PAGAR	185.322

REFERENCIA PARA PAGO: 000000221-50668



IP

**DEBE CANCELAR EN:**

Nombre del Banco:	Nombre del Banco:	Nombre del Banco:
BANCO BOGOTA	BANCOLOMBIA	COMULTRASAN
Cuenta Ahorros:	Cuenta:	Cuenta Ahorros:
259144143	48657	508800999

La presente factura equivalente PRESTA SERVICIO EJECUTIVO de pago, es emitida en el Artículo 304 de la Ley 1819 de 2016.  
 La mora en el pago ocasiona los intereses multados desde la fecha de vencimiento de pago, es emitida por el Estado Tributario Municipal (Artículo 353) con  
 base en la Ley que le da OIGM, así como Resolución Intergubernamental que es emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
 La tarifa reflejada en la factura es superior que el valor para los contribuyentes de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO conforme al Acuerdo Municipal No 005 de noviembre  
 08 de 2018 del Municipio de Sabana de Torres.

**MAJÓR SABANA**  
 CALLE 11 No 11 - DE MOVIL 316 7188861  
 EMAIL: vcomanilla@sabanaatorres-santander.gov.co

**03 MAR 2022**  
 Man: [Firma]  
 Cor: [Firma]  
 Dir: [Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 023-2018-01075  
Demandante: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA  
INDUPALMA LTDA.  
Demandado: LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y OTRA.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 79 a 80), como quiera que en el expediente *no reposa prueba siquicra sumaria* de que el inmueble haya sido secuestrado, previamente a resolver lo que en derecho corresponda respecto del avalúo, se requiere al *profesional del derecho*, para que se sirva informar la suerte que corrió el Despacho Comisorio No. 103, téngase en cuenta que fue retirado por el interesado (fl. 67) y *no se evidencia que haya sido tramitado y/o devuelto al proceso.*

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2022  
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue ratificado el auto anterior fijado a las 8:00 s.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ  
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 11 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 95d2c52ad81873023ec5338a4e5b5ad924954b12611626a748e48ef2bf53f9e6

Documento generado en 10/03/2022 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Solicitud remision auto (11001-41-89-023-2018-01075-00)**

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Via: 11/03-2022 12:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, adjunto solicitud de remisión del auto de fecha 10 de marzo de 2022 del proceso ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ Y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO, con radicado No. 11001-41-89-023-2018-01075-00 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: [pinillajorge8@hotmail.com](mailto:pinillajorge8@hotmail.com) y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 203, Edificio Business 93 de Bogotá, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731; celular (+57) 310 - 260 8123.

Cordialmente,

**JORGE PINILLA COGOLLO**  
Apoderado de INDUPALMA LTDA

*Trámite Digital  
22-3-22  
Piedad PS*



# Pinilla & Pinilla

ABOGADOS



Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA  
contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO  
Proceso No. 11001-40-03-023-2018-01075-00

En mi condición de apoderado de la parte actora, y en consideración que en la página SIGLO XXI de consulta de procesos de la Rama Judicial hay una anotación del 10 de marzo de 2022 que dice: "AUTO REQUIERE ACTORA", pero en el micrositio no está publicado el estado de los autos del 10 de marzo de los corrientes, comedidamente solicito se remita a mi correo el auto de fecha 10 de marzo, con el fin de darle cumplimiento al requerimiento que me formuló ese despacho judicial.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO

C. C. No. 19.246.045 de Bogotá

T. P. No. 18.803 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta: Viernes, 11 de Marzo de 2022 - 11:31:32 A.M.

Número de Proceso Consultado: 110014503623201801075-3

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Comparación Especificidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ-CRA 10,

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
011 Juzgado Municipal Excepción de Sentencias - CIV.	Boydoy 11 de los Municipios Demarcación de Funciones
Clasificación del Proceso	
De Excepción	Excepción Singular
Por Tipo de Acción	Civil - CIVIL
Sujetos Procesales	
INDUSTRIAL AGROPECUARIO LA PALMA S.A. INDUSTRIAL PALMA S.A.	DOÑA MARIA MENDEZ PACHECO INDUSTRIAL AGROPECUARIO LA PALMA S.A.
Contenido de Radicación	
MENOR CUANTIA, EJECUCIÓN CIVIL MEXI DPA	

Adiciones del Proceso

Fecha	Evento	Descripción	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
11 Nov 2020	AGOTAMIENTO DE LA ACCIÓN	SE RESCINDIÓ LA ACCIÓN POR FALTA DE INTERÉS EN EL PROCESO			11 Nov 2020
19 Nov 2020	RADICACIÓN	ACCIÓN RESCINDITIVA DE SENTENCIA CIVIL	19 Nov 2020	19 Nov 2020	19 Nov 2020
19 Nov 2020	APORTE DE FOLIOS	ACTOS			19 Nov 2020
20 Nov 2020	A. EJECUCIÓN	SE NOMBRÓ AL EJECUTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA RESCINDITIVA			20 Nov 2020
21 Feb 2021	RECIBIDA INFORMACIÓN	SE RECIBIÓ INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESCINDITIVAS			21 Feb 2021
12 Aug 2021	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESCINDITIVAS		12 Aug 2021		12 Aug 2021
22 Aug 2021	REVISIÓN DE FOLIOS DE LA ACCIÓN				22 Aug 2021
17 Jul 2021	RADICACIÓN	ACCIÓN RESCINDITIVA DE SENTENCIA CIVIL	17 Jul 2021	17 Jul 2021	17 Jul 2021
12 Jul 2021	APORTE DE FOLIOS DE LA ACCIÓN				12 Jul 2021
12 Jul 2021	RADICACIÓN	ACCIÓN RESCINDITIVA DE SENTENCIA CIVIL	12 Jul 2021	12 Jul 2021	12 Jul 2021
12 Jul 2021	APORTE DE FOLIOS DE LA ACCIÓN				12 Jul 2021
17 Jul 2021	A. EJECUCIÓN				17 Jul 2021
22 Jul 2021	TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESCINDITIVAS		22 Jul 2021	22 Jul 2021	22 Jul 2021
21 Jul 2021	TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS RESCINDITIVAS		21 Jul 2021	21 Jul 2021	21 Jul 2021

**Solicitud M-67987 Proceso 23-2018-1075 JUZ 11 ECM**

Yury Paola Robayo Sepulveda &lt;yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 22/03/2022 8:01

Para: pinillajorge8@hotmail.com &lt;pinillajorge8@hotmail.com&gt;

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-67987 se informa que, **podrá acceder al expediente de manera presencial**, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), **sin necesidad de agendar cita**, con el propósito de que pueda **solicitar las copias e información** que considere necesaria.

Para su conocimiento esta sede judicial desde el 24 de enero de 2022 se encuentra ubicada en la **Calle 15 No. 10-61** y está distribuida de la siguiente manera, con el fin de facilitar el acceso a los expedientes:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal

**NIVEL 2 B Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal**

NIVEL 3 A Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 Solicitud de oficiar (11001-41-89-023-2018-01075-00)

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

11001-41-89-023-2018-01075-00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, adjunto solicitud de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (Santander) proceso ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ Y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO, con radicado No. 11001-41-89-023-2018-01075-00 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 203, Edificio Business 93 de Bogotá, teléfonos: (601) 703 5662 y (601) 703 3731; celular (+57) 310 - 260 8123.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO  
Apostado de INDUPALMA LTDA

RECIBIDO  
SERVICIO AL USUARIO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - SECCIONAL BOGOTA  
2022 MAR 22 10:40 AM  
Pilar  
F2.  
Letra.  
2871-151-011

# Pinilla & Pinilla

ABOGADOS

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA  
contra LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ y DORIS MARIA MENDEZ PACHECO  
Proceso No. 11001-40-03-023-2018-01075-00

En mi condición de apoderado de la parte actora, y en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia del 10 de marzo de 2022, me permito allegar pantallazo del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres (Santander) donde consta que con fecha 18 de enero de 2021 remitió el Despacho Comisorio No. 103 al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá debidamente diligenciado.

En ese orden de ideas, comedidamente solicito se oficie a dicho juzgado cuyo correo es [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que remita a este despacho, el comisorio diligenciado.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO

C. C. No. 19.246.045 de Bogotá

T. P. No. 16.803 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 023-2018-01075  
Demandante: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA  
INDUPALMA LTDA.  
Demandado: LUIS ALEJANDRO DÍAZ LÓPEZ Y OTRA.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls.85 a 86), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – SANTANDER**, para que, se sirva informar a este Estrado Judicial, la suerte que corrió el Despacho Comisorio No. 103, de 09 de JULIO de 2019.  
*Oficiese.-*

*Adjúntese copia de los folios 11, 66 a 67 y de esta decisión.*

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del dc decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 07 DE ABRIL DE 2022  
Por anotación en estado N°. 053 de una fecla. En sociedad. C. 1000  
en texto fijado a las 8:07 am.  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución 11 De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **55e270ad12ccf4e9861dd68c93008d5bd07bc0bccf46e7e035e5b30559c15a00**  
Documento generado en 05/04/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

82

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10 - 61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3792  
Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022

Señores:  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sabana de Torres - Santander.

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-023-2018-01075-00** iniciado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA NIT 860.006.780-4 **contra** LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 DORIS MARIA MENDEZ PACHECHO C.C. 37.875.875 (Juzgado de Origen 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de se sirva informar a este estrado judicial, la suerte que corrió el despacho comisorio No. 103 de 9 de julio de 2019.

Se anexa copia de los folios 11, 66 a 67 del c.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue recibida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

GA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61.

OFICIO No. OOECM-0422PR-3792  
Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022

Señores:  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Sabana de Torres – Santander.

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-023-2018-01075-00** iniciado por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA NIT 860.006.780-4 **contra** LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ C.C. 5.741.351 DORIS MARIA MENDEZ PACHECHO C.C. 37.875.875 (Juzgado de Origen 23 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de se sirva informar a este estrado judicial, la suerte que corrió el despacho comisorio No. 103 de 9 de julio de 2019.

Se anexa copia de los folios 11, 66 a 67 del c.l.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**De:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** Lunes, 2 de mayo de 2022 3:14 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres Santander Sabana De Torres  
**Asunto:** REMITE OFICIO DOECM-0422PR 3792  
**Datos adjuntos:** 3792-jPromiscuosabanadetorresSantander.pdf

**Importancia:** Alta

**-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-**

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
 CALLE 15 No. 10-61**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. DOECM-0422PR-3792, dentro del Proceso No. **23-2018-1075** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



**Andrés F. López M.**  
 Ciudador  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 15 No. 10-61  
 Tel. 322 767 26 09

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"  
Según Decreto 806 de 2020

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres  
**Enviado el:** lunes, 2 de mayo de 2022 3:14 p. m.  
**Asunto:** Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0422PR-3792

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres (j01promiscuostorres@condoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0422PR-3792

.....  
REMITE OFICIO  
OOECM-0422PR...

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. AP

FECHA: 01 JUL 2022